

17 MAR 2016



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **219**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 17 MAR 2016

VISTO:

El Informe Legal Nº ~~111-2016-GRC/GA-OGP-MMAD~~, de fecha 03 de marzo de 2016; la Resolución Jefatural Nº ~~1351-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP~~, de fecha 28 de noviembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1351-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con RAUL SEGAMA ABREGU, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01028405;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 111-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 03 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Sexto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) 16 de octubre de 2010 (...)".

DEBE DECIR:

"(...) 16 de octubre de 2008 (...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) Sector F, del Proyecto (...), Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, (...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;



17 MAR 2018

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de suscripción, los artículos modificados incurridos en el **Sexto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1351-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 28 de noviembre de 2011, quedando redactados en los términos siguientes:

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) 16 de octubre de 2008 (...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1351-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 28 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P